Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 10.433,11 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de marzo de 2023, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2023: 546001-52520-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”

  Expedientes contables número 0240003104 a 0240003107 y 0240003153 a 0240003155.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 143/2020, del 24 de febrero, modificada por Resolución 397/2020, de 20 de mayo, ambas del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se inició el expediente de contratación y se designó la Mesa de Contratación que actuó en el Acuerdo Marco relativo al suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).
- Por Resolución 803/2021, de 19 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el gasto y se adjudicó a ENDESA ENERGIA S.A.U., el contrato de suministro centralizado de energía eléctrica a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.
- Según correo del Servicio de Infraestructuras del SNS-O del 1 de marzo de 2023, la tramitación de las facturas de electricidad desde el 01/01/2023 debe realizarse mediante enriquecimiento injusto, ya que el último contrato derivado del Acuerdo Marco anterior terminó el 31/12/2022. Esta situación finalizará en el momento en que se formalice el nuevo contrato a través del Acuerdo Marco de Patrimonio, al que nos hemos adherido. Se estima que el nuevo contrato pueda formalizarse durante el mes de abril.

- Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra y por razones de interés público no se puede detener la actividad, y mientras no pueda entrar en vigor un contrato, se genera un compromiso de gasto.
- La empresa que ha prestado este servicio, ENDESA ENERGIA S.A.U. (A81948077) adjudicataria del anterior contrato, ha remitido facturas correspondientes al mes de marzo de 2023 (periodos de facturación del 28/02/2023 al 31/03/2023), por el siguiente importe (21% IVA incluido):

Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Nº de Factura	Periodo de Facturación	Importe
C. S. de Ancín	PNR301N0153511	28/02/2023 al 31/03/2023	170,38 €
C. S. de Estella-Lizarra	PNR301N0169087	28/02/2023 al 31/03/2023	1.721,02 €
C. S. de Lodosa	PNR308N0014018	28/02/2023 al 31/03/2023	2.388,18 €
C. S. de Los Arcos	PNR301N0153513	28/02/2023 al 31/03/2023	299,73 €
C. S. de San Adrián	PMR301N0200717	28/02/2023 al 31/03/2023	4.609,47 €
C. S. de San Adrián (línea de socorro)	PMR301N0200720	28/02/2023 al 31/03/2023	76,25 €
C. S. de Viana	PNR301N0163556	28/01/2023 al 31/03/2023	611,24 €
C. S. de Villatuerta	PNR301N0169090	28/02/2023 al 31/03/2023	556,84 €

- El precio de las facturas corresponde con los indicados por el Servicio de Infraestructuras del SNS-O, según correo electrónico enviado el 24/02/2023.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a estos periodos y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de suministro de energía eléctrica, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá

reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia.

Pamplona, 12 de mayo de 2023.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 10.433,11 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 10.433,11 euros y reconocer la obligación de abonar las siguiente facturas presentadas por la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF: A81948077), por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de marzo de 2023:

Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	**Nº Factura**	**Periodo facturación**	**Importe**
C.S. de Ancín	PNR301N0153511	28/02/2023 al 31/03/2023	170,38 €
C.S. de Estella-Lizarra	PNR301N0169087	28/02/2023 al 31/03/2023	1.721,02 €
C.S. de Lodosa	PNR308N0014018	28/02/2023 al 31/03/2023	2.388,18 €
C.S. de Los Arcos	PNR301N0153513	28/02/2023 al 31/03/2023	299,73 €
C.S. de San Adrián	PMR301N0200717	28/02/2023 al 31/03/2023	4.609,47 €
C.S. de San Adrián (línea de socorro)	PMR301N0200720	28/02/2023 al 31/03/2023	76,25 €
C.S. de Viana	PNR301N0163556	28/02/2023 al 31/03/2023	611,24 €
C.S. de Villatuerta	PNR301N0169090	28/02/2023 al 31/03/2023	556,84 €

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. ha realizado la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra durante el mes de marzo de 2023, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a

obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.786.979,34 € euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Estella-Lizarra; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Área de Salud de Estella-Lizarra	Elirecon ERC, S.L. (1)	B20540357	2.572,62 €	Abril 2023	▪ 2023/A/112668 ▪ 2023/A/112696
Suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Endesa Energia, S.A.U. (2)	A81948077	10.433,11 €	Marzo 2023	▪ VARIOS
Servicio gestión energética y mantenimiento en HUN-A	VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. (3)	A15208408	1.765.386,43 €	Enero - Marzo 2023	▪ FVR202318007466 ▪ FVR202318007467 ▪ FVR202318007770
Servicio de mantenimiento del equipamiento de dosimetría para la radiofísica de Radioterapia, instalado en el HUN	PTW Dosimetría Iberia, S.L.U. (4)	B98439821	8.587,18 €	Marzo - abril 2023	▪ FS23006457 ▪ FS23006561
		TOTAL	**1.786.979,34 €**		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 “Gestión de Residuos.”
(2) 546001-52520-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
(3) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
(4) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 571/2023, de 26 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 10.433,11 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 10.433,11 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF: A81948077), por regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de marzo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 10.433,11 euros para abonar a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., según las siguientes facturas correspondientes al mes de marzo de 2023 (periodos de facturación del 28/02/2023 al 31/03/2023), por el siguiente importe (IVA 21% incluido):

Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Nº Factura	Periodo facturación	Importe
C.S. de Ancín	PNR301N0153511	28/02/2023 al 31/03/2023	170,38 €
C.S. de Estella-Lizarra	PNR301N0169087	28/02/2023 al 31/03/2023	1.721,02 €
C.S. de Lodosa	PNR308N0014018	28/02/2023 al 31/03/2023	2.388,18 €
C.S. de Los Arcos	PNR301N0153513	28/02/2023 al 31/03/2023	299,73 €
C.S. de San Adrián	PMR301N0200717	28/02/2023 al 31/03/2023	4.609,47 €
C.S. de San Adrián (línea de socorro)	PMR301N0200720	28/02/2023 al 31/03/2023	76,25 €
C.S. de Viana	PNR301N0163556	28/02/2023 al 31/03/2023	611,24 €
C.S. de Villatuerta	PNR301N0169090	28/02/2023 al 31/03/2023	556,84 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 10.433,11 euros a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (CIF A81948077) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la correspondiente partida del Presupuesto de Gastos del Área de Salud de Estella/Lizarra para 2023:

De los Centros de Salud.
Partida: 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción."
Importe: 10.433,11 €, IVA incluido.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti